

certificada, se procedió a su notificación según el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; para ello se expuso desde el 7-10-94 al 25-10-94 en el tablón de anuncios de Santa Coloma de Gramanet y se insertó en el BOA de 28-9-94, pero con tacha de ineficacia, ya que allí se vuelve a notificar la iniciación del expediente sancionador y no la resolución del mismo, careciendo dicho acto de las condiciones establecidas para su efectividad en el artículo 58.2 y dejando incompleto el mecanismo del antes citado artículo 59: publicación conjunta en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de su último domicilio y en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de la que proceda el acto.

2. Con fecha 24-10-95 presenta escrito, que ha de calificarse de recurso ordinario según los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, y acogerse como interpuesto dentro de plazo, dado que las notificaciones defectuosas surten efecto desde que se interpone el recurso procedente (artículo 58.3 de la citada Ley); en dicho escrito manifiesta haber solicitado el visado de la tarjeta con anterioridad a la denuncia (28-1-94), que fue efectuado con posterioridad (5-5-94), por sobrecarga de trabajo del Organismo competente, como acredita con certificado del mismo, por lo que procede estimar el recurso interpuesto frente al acuerdo de 4-8-94, que se anula.

En su virtud, y de conformidad con lo que antecede, este Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, acuerda:

Estimar el recurso interpuesto por Confecciones Casademont, S. A., frente al acuerdo de 4-8-94 del Servicio Provincial de Teruel de este Departamento que le impuso una sanción de 50.000 pesetas, el cual se revoca, anula y deja sin efectos.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, según los artículos 109 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 53.1 de la Ley 3/1993, de modificación de la Ley 3/1984, del Presidente, de la Diputación General y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses, desde su notificación. La interposición de recurso contencioso-administrativo requerirá comunicación previa al órgano que dictó el acto impugnado de conformidad con el artículo 110.3 de la Ley 30/1992.

Zaragoza, a veinte de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.—El Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, José Vicente Lacasa Azlor.»

**NOTIFICACION del Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, a Alfalfas y Transportes La Sierra, S. L., de la resolución recaída en recurso administrativo.**

No habiendo sido posible notificar por correo certificado a Alfalfas y Transportes La Sierra, S. L., cuyo último domicilio conocido es Ctra. Grañén, 5 de Tramaced (Huesca), la resolución recaída en el recurso administrativo relativo al expediente sancionador número Z-00022-O-91, se procede a notificar el siguiente acuerdo:

«Examinado el recurso administrativo interpuesto por Alfalfas y Transportes La Sierra, S. L. contra resolución de la División de Transportes de Zaragoza de este Departamento de fecha 29 de abril de 1991 por el que se acuerda imponer una sanción de 16.000 pesetas en el expediente número Z-00022-O-91 por infracción al artículo 142.E) de la Ley 16/87, en virtud de la denuncia formulada por la Guardia Civil por los

siguientes hechos: circular, el vehículo matrícula HU-1619-J y el semirremolque L-00556-R, transportando papel con un peso total de 39.980 Kgs. estando autorizado para 38.000 Kgs. Exceso 1.982 Kgs. (5,21 %). Peso comprobado en báscula de la Diputación General de Aragón.

Considerando que el expediente sancionador se ha tramitado conforme a las disposiciones legales aplicables en la materia y que el recurso ha sido interpuesto en tiempo y forma.

Considerando que en el momento de la denuncia el vehículo referenciado circulaba con 1.980 Kgs. de exceso sobre su P.M.A., es decir, con un exceso del 5,21 % comprobado en báscula por la fuerza denunciante, sin que las alegaciones del recurrente sirvan para desvirtuar el hecho denunciado ni para eximirle de responsabilidad, debiendo tenerse en cuenta que a la empresa que aparecía como cargadora en el boletín de denuncia de la Guardia Civil se le incoó expediente sancionador número Z-00375-O-91.

Considerando que la Diputación General de Aragón es competente para resolver el recurso interpuesto, según se deriva del Estatuto de Autonomía de Aragón y de la Ley Orgánica 5/1987 de 30 de julio, de delegación de facultades del Estado en las CC. AA. en materia de transportes. Correspondiendo, en virtud de lo dispuesto en la Ley 3/1984 de 22 de junio, del Presidente, de la Diputación General y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, modificada por la Ley 3/1993, de 15 de marzo y Ley 1/1995, de 16 de febrero, corresponde al Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, resolver los recursos administrativos interpuestos frente a las resoluciones de los órganos inferiores de su Departamento.

Vistas las disposiciones mencionadas y demás de aplicación en su virtud,

Este Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes ha resuelto desestimar el recurso interpuesto por Alfalfas y Transportes La Sierra, S. L., y confirmar la sanción de 16.000 pesetas impuesta por la citada resolución.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, según los artículos 109 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 53.1 de la Ley 3/1993, de modificación de la Ley 3/1984, del Presidente, de la Diputación General y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses, desde su notificación. La interposición del recurso contencioso-administrativo requerirá comunicación previa al órgano que dictó el acto impugnado de conformidad con el artículo 110.3 de la Ley 30/1992.

Zaragoza, a 13 de abril de mil novecientos noventa y cuatro.—El Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, Isidoro Esteban Izquierdo.»

**NOTIFICACION del Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, a Cosepar, S. L., de la resolución recaída en recurso administrativo.**

No habiendo sido posible notificar por correo certificado a Cosepar, S. L., cuyo último domicilio conocido es C/Tarragona, número 4 de Zaragoza, la resolución recaída en el recurso administrativo relativo al expediente sancionador número Z-03184-V-92, se procede a notificar el siguiente acuerdo:

«Examinado el recurso administrativo interpuesto por Cosepar, S. L. contra resolución de la División de Transportes de Zaragoza de este Departamento de fecha 18 de diciembre de 1992 por el que se acuerda imponer una sanción de 100.000